



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| DEMANDADO | RAMÓN ALBERTO MARÍN FLOREZ |
| RADICADO | 05 615 40 03 002 2015-00376 00 |
| INTERLOCUTOR IO | 1501 |
| ASUNTO | DECRETA MEDIDAS CAUTELARES |

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado RAMÓN ALBERTO MARÍN FLÓREZ, identificado con C.C. 11.442.464, como empleado al servicio de CONSTRUCCIONES EL YARUMO S.A.S.

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p> |
|---|



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 23 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1511

Señor
CONSTRUCCIONES EL YARUMO S.A.S.
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890901176-3)
Demandado: RAMÓN ALBERTO MARÍN FLÓREZ
C.C. 11.442.464
Radicado 05615 40 03 002-2015-00376 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado RAMÓN ALBERTO MARÍN FLÓREZ, identificado con C.C. 11.442.464, como empleado al servicio de CONSTRUCCIONES EL YARUMO S.A.S.---*

SEGUNDO: *Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.-----NOTIFÍQUESE-----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º